

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



14-2005

Año XXIX

8 de agosto de 2005

CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN 4982

MARTES 7 DE JUNIO DE 2005

Artículo

Página

1. INFORMES DE DIRECCIÓN 2
2. AGENDA. Modificación 2
3. CONSEJO UNIVERSITARIO. Proyecto de presupuesto. Análisis 2

SESIÓN 4983

MIÉRCOLES 8 DE JUNIO DE 2005

1. AGENDA. Ampliación 3
2. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesión 4969 3
3. GASTOS DE VIAJE. Ratificación de solicitudes 3
4. VISITA. El plenario recibe a funcionarios de la Universidad de San Luis Potosí, México 3

SESIÓN EXTRAORDINARIA 4984

JUEVES 9 DE JUNIO DE 2005

1. PROYECTO DE LEY. Ley de recurso hídrico. Criterio de la UCR 4
2. PROYECTO DE LEY. Para el financiamiento de la Unidad de capacitación, documentación y extensión de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias. Solicitud del Decano de Ciencias Agroalimentarias 16
3. AGENDA. Ampliación 16
4. INFORMES DE DIRECCIÓN 16

SESIÓN 4985

MARTES 14 DE JUNIO DE 2005

1. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones 4968 y 4970 17
2. GASTOS DE VIAJE. Ratificación de solicitudes 17
3. SALUD OCUPACIONAL. Propuesta de lineamientos generales y específicos. Se inicia análisis 17

VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

1. RESOLUCIÓN 7776-2005. Escuela de Antropología y Sociología. Modificación parcial a planes de estudio 22

Resumen del Acta de la Sesión N° 4982

Celebrada el martes 7 de junio de 2005

Aprobada en la sesión 4995 del miércoles 3 de agosto de 2005

ARTÍCULO 1. Informes de Dirección

a) Escultura “Grandes Brotes”

Mediante oficio CU-M-05-05-157 el doctor Víctor Ml. Sánchez C., miembro del Consejo Universitario, solicita a la Dirección la posibilidad de adquirir la escultura “Grandes brotes”, del artista Esteban Coto.

b) Solicitud de prórroga

En oficio CE-CU-05-65, el doctor Víctor Ml. Sánchez Corrales, coordinador de la Comisión Especial que estudia los procesos y políticas de acreditación, solicita prorrogar al mes de setiembre el plazo para la presentación del documento solicitado en la sesión 4930, artículo 3, inciso c).

Por lo tanto, el Consejo Universitario **ACUERDA** prorrogar al mes de setiembre, el plazo para que la Comisión Especial que estudia los procesos y políticas de acreditación, presente el documento solicitado en la sesión 4930, artículo 3, inciso c).

ACUERDO FIRME.

c) Solicitud de ampliación del acuerdo 4966 , artículo 1

Mediante oficio CE-CU-05-66 la M.Sc. Margarita Meseguer Quesada, coordinadora de la Comisión Especial que estudia el acuerdo tomado en la sesión N° 119 de la Asamblea Colegiada Representativa, que se refiere al estudio de la Resolución N° 11 del VI Congreso “La estructura de las Sedes Regionales”, solicita una ampliación del acuerdo tomado en la sesión 4966, artículo 1, para que además de los miembros del Consejo Universitario, se integren a esta Comisión Especial otras personas de la comunidad universitaria.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, tomando en cuenta la solicitud CE-CU-05-66, de la M.Sc. Margarita Meseguer Quesada, coordinadora, **ACUERDA** ampliar el acuerdo de la sesión 4966, artículo 1, para que otras personas de la comunidad universitaria, además de los miembros del Consejo Universitario, integren la Comisión Especial que estudia la Resolución N° 11 del VI Congreso “La estructura de las Sedes Regionales.

ACUERDO FIRME.

d) Informe de miembros. Lineamientos en materia de salud ocupacional.

La M.Sc. Jollyanna Malavasi, como coordinadora de la Comisión Especial de Salud Ocupacional y como miembro de este plenario hace entrega del documento Lineamientos Generales y Específicos en materia de Salud Ocupacional,

los cuales deben fundamentar y orientar la gestión universitaria, en cumplimiento del acuerdo tomado en la sesión 4772, artículo 1, punto 2.

ARTÍCULO 2. El Consejo Universitario **ACUERDA** una modificación de agenda para conocer el dictamen CD- 05-06-03 sobre “Proyecto de Presupuesto del Consejo Universitario para el año 2006” y posteriormente continuar con los dictámenes CE-DIC-05-8 proyecto de ley denominado “Ley de recurso hídrico, PM-DIC-05-5 propuesta de la representación estudiantil sobre el Tratado de Libre Comercio y CR-DIC-04-24 “Modificación integral al Reglamento del Consejo Universitario”, presentado por la Comisión de Reglamentos en las sesiones N.º 4949 artículo 6 y N° 4968 artículo 2.”

ARTÍCULO 3. La Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario para su análisis y discusión el dictamen CD- 05-06-03 sobre “Proyecto de Presupuesto del Consejo Universitario para el año 2006”.

Luego de un amplio intercambio de ideas y comentarios, la Dirección retira el dictamen CD- 05-06-03 sobre “Proyecto de Presupuesto del Consejo Universitario para el año 2006” a fin de incorporarle las recomendaciones del plenario y presentarlo en una próxima sesión.

M.Sc. Jollyanna Malavasi Gil
Directora
Consejo Universitario

Resumen del Acta de la Sesión N° 4983

Celebrada el miércoles 8 de junio de 2005

Aprobada en la sesión 4995 del miércoles 3 de agosto de 2005

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario **ACUERDA** una modificación de agenda para conocer las solicitudes de apoyo financiero y posteriormente, recibir la visita de los señores Lic. Mario García Valdez, Rector, C.P. José León Carlos Silva, Contralor, C.P. José Hernández Garza, Tesorero, funcionarios de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, México, y de los señores M. A. Carlos García Alvarado, Contralor y licenciado Jorge López Ramírez, Subcontralor de la Universidad de Costa Rica.

Ramírez, Contralor y Subcontralor de la Universidad de Costa Rica, respectivamente.

M.Sc. Jollyanna Malavasi Gil
Directora
Consejo Universitario

ARTÍCULO 2. El Consejo Universitario **ACUERDA** aprobar con modificaciones para su aprobación el acta de la sesión N.º 4969.

ARTÍCULO 3. El Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, **ACUERDA:**

1. Ratificar las siguientes solicitudes de apoyo financiero: (Ver cuadro en la página 18)
2. El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

El profesor Marco Antonio Morales Zamora, en oficio PP-D-050-2005, con fecha 3 de junio de 2005, presenta nuevos elementos que sustentan su solicitud de apoyo financiero para realizar una visita académica a Lulea University of Technology, Suecia.

ACUERDA:

1. Revocar, en lo pertinente el acuerdo tomado en la sesión No. 4981, artículo 5, inciso 2).
2. Aprobar la asignación parcial de ayuda económica correspondiente a los pasajes aéreos y gastos de salida por un total \$1.510,41, debitados del fondo del Curso Especial 083. (Ver cuadro en la página 19)

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4. El Consejo Universitario recibe la visita de los señores Lic. Mario García Valdez, Rector; C.P. José León Carlos Silva, Contralor; C.P. José Hernández Garza, Tesorero, todos de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, México y de los señores M. A. Carlos García Alvarado y licenciado Jorge López

Resumen del Acta de la Sesión Extraordinaria N° 4984

Celebrada el jueves 9 de junio de 2005

Aprobada en la sesión 4995 del miércoles 3 de agosto de 2005

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario conoce el dictamen CE-DIC-05-8 presentado por la Comisión Especial, nombrada de conformidad con el acuerdo de la sesión 4842, artículo 7, en torno al proyecto de ley denominado “Ley de Recurso hídrico (texto sustitutivo)”.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece:

“Para la discusión de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de la educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.”

2. El Consejo Universitario ha exteriorizado en otras oportunidades el criterio de la Universidad de Costa Rica con respecto a los textos propuestos para el proyecto de ley denominado “Ley de Recurso Hídrico”. Expediente 14.585 (sesión 4718, artículo 6, del 21 de mayo de 2002; sesión 4735, artículo 8, del 21 de agosto de 2002, y sesión 4799, artículo 5, del 14 de mayo de 2003).

3. La Rectoría elevó para consideración de los miembros del Consejo Universitario la propuesta de un nuevo texto para el proyecto de ley denominado “Ley de Recurso Hídrico”. Expediente 14.585 (R-6863-2004, del 6 de diciembre de 2004), el cual fue remitido por el diputado German Rojas Hidalgo, Presidente, Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa (oficio del 3 de diciembre de 2004).

4. La Dirección del Consejo Universitario, en concordancia con el procedimiento dispuesto por este Órgano en la sesión N.º 4842, artículo 7, celebrada el 29 de octubre de 2003, nombró una comisión ad hoc para analizar el proyecto. Esta comisión estuvo integrada por el Dr. Manuel Zeledón Grau, miembro del Consejo Universitario, el M.Sc. Mario Arias Salguero, Profesor, Escuela de Geología; M.Sc. Marco Barahona Palomo, Profesor, Escuela de Geología, la M.Sc. Ingrid Vargas Azofeifa, Profesora, Escuela de Geología; y la M.Sc. Margarita Meseguer Quesada, miembro del Consejo Universitario, como coordinadora.

5. La Oficina de Contraloría Universitaria realizó observaciones a los artículos 5, 8, 12, 15, 118 y 182; además, manifestó que el proyecto de ley no incide en

forma directa en la organización y autonomía de la Universidad de Costa Rica (OCU-R-024-2005, del 18 de febrero de 2005).

6. La Oficina Jurídica realizó observaciones a los artículos 4, 8, 44 y 178 del proyecto de ley (OJ-0256-2005, del 2 de marzo de 2005).

7. El proyecto de ley, mediante un enfoque de uso racional y sostenible y una perspectiva ecosistémica del recurso hídrico, tiene por objeto regular: a) el dominio público y las competencias del Estado para tutelar dicho recurso, b) el marco institucional para protegerlo, conservarlo, gestionarlo y manejarlo, c) el derecho de la ciudadanía para participar en la toma de decisiones, a disfrutarlo, a aprovecharlo, y su deber de conservarlo y protegerlo.

8. El agua es un recurso fundamental para la vida en el planeta, y las acciones para su protección, conservación y sostenibilidad deben ser prioridades esenciales de los gobiernos, de las instituciones y de la ciudadanía.

9. El territorio costarricense se encuentra colmado de zonas acuíferas con gran riqueza natural, al ser estas fuentes de abastecimiento de agua potable, necesitan constante protección para asegurar su uso sostenible.

10. El acceso a agua potable de calidad y en cantidad suficiente es un derecho fundamental de las personas y no puede estar sujeto a otro interés que no sea el bienestar común.

ACUERDA:

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por intermedio del presidente de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, don German Rojas Hidalgo, que la Universidad de Costa Rica recomienda, antes de su aprobación, modificar el nuevo texto propuesto para el proyecto de ley denominado “Ley de Recurso Hídrico”. Expediente N.º 14.585, y como una contribución a la discusión legislativa, se presentan las siguientes observaciones generales y específicas al texto propuesto:

OBSERVACIONES GENERALES

En una parte considerable del texto se presentan algunos errores de forma que merecen ser considerados para su corrección filológica, especialmente asociados a la puntuación de párrafos y oraciones, incoherencia en las numeraciones de los puntos e incisos de varios artículos, lo cual torna difícil la lectura del proyecto y puede socavar la importancia del proyecto de ley.

Además, se sugiere cambiar la palabra “nacientes” por la palabra “manantial”, así como en el caso de “manto acuífero” utilizar solamente “acuífero” y de igual manera en todos aquellos casos en los que se utiliza la palabra “fuentes”, se sugiere utilizar “manantiales”. Esto, por cuanto los términos indicados resultan más precisos y de un uso más cotidiano en el territorio nacional.

Se recomienda revisar todo el texto de la ley para que se considere la incorporación del lenguaje inclusivo de género.

OBSERVACIONES ESPECÍFICAS

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS GENERALES

INCISO E

En este inciso se sugiere agregar una frase al final del texto para que se lea de la siguiente manera:

- e) **Quien contamina paga:** Quien contamine el recurso deberá reparar e indemnizar los daños que produzca **y podrá ser sujeto de causa penal.**

INCISO K

Se sugiere incluir dentro de este principio, los aspectos sociales y ambientales para enriquecer la concepción económica, por lo que se sugiere hacer un agregado al texto de tal forma que se lea:

- k) **valor del agua:** El agua tendrá un valor económico, cuya determinación **tomará en cuenta los aspectos sociales y ambientales,** y se realizará según los costos por administrarlo, protegerlo y recuperarlo, en armonía con su potencial productivo.

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES

En este artículo se sugiere:

1. Incorporar tres nuevas definiciones que serían importantes para comprender y aclarar aspectos de la ley:

Área de recarga: Zona de extensión y forma variables, independiente de la elevación topográfica, en donde existen rocas, suelos o sedimentos lo suficientemente permeables como para permitir la infiltración del agua hacia el acuífero. Debido a estas características, son zonas vulnerables a la contaminación.

Pozo perforado: excavación que se realiza utilizando equipo de perforación con diámetros variables, por lo general menor a los diámetros de los pozos excavados y de una longitud de perforación mayor. Cuenta con un diseño y construcción adecuados para captar y aprovechar el agua subterránea.

Pozo excavado: excavación realizada artesanalmente, de forma circular, con un diámetro generalmente de un metro o mayor. Los caudales de estos pozos son bajos, lo que no permite una extracción prolongada. Normalmente se utiliza para captar acuíferos someros.

2. Modificar las siguientes definiciones, con el objetivo de clarificar su conceptualización y ayudar a la comprensión del articulado de la ley:

Acuíferos: Capas o estratos de roca, sedimento en una formación, grupo de formaciones o parte de una formación geológica saturados que tienen suficiente porosidad efectiva y permeabilidad como para almacenar y transmitir agua subterránea en cantidades aprovechables mediante pozos y manantiales.

Cuenca hidrográfica: Unidad territorial delimitada por la línea divisoria de sus aguas, las cuales drenan superficialmente hacia una salida común. Cuando los límites de las aguas subterráneas no coincidan con la cuenca hidrográfica, las áreas de recarga del acuífero quedarán limitadas en la cuenca hidrográfica respectiva. Si las aguas de una cuenca tienen como salida común algún punto del litoral, su zona de influencia marítima se considera como proyección de la cuenca hidrográfica respectiva, según lo determinen los estudios técnicos pertinentes.

Cuerpo de agua: Es aquel volumen significativo de agua, incluye los mares, lagos, lagunas, ríos, quebradas, arroyos, acuíferos, embalses naturales y artificiales, humedales en general.

Manantial: punto de descarga de agua subterránea, o sea, de un acuífero, cuando la superficie superior de la zona de saturación (nivel freático o piezométrico) intercepta a la superficie topográfica. Los manantiales a diferencia de los lloraderos, son descargas concentradas, permanentes y casi puntuales de agua subterránea, en la que esta aflora en forma de flujos definidos y apreciables. Los lloraderos, por su parte, se reconocen como salidas de agua a velocidad muy baja, a lo largo de zonas más o menos extensas y normalmente de bajo caudal.

3. Eliminar el concepto de “Fuente de agua”. Esto, debido a dos situaciones; la primera, en la definición del diccionario de la Real Academia Española (2001) se hace referencia a los aparatos que hacen salir agua en los jardines (tubos, mangueras, entre otros). La segunda, en las discusiones de los libros (en español) de Hidrogeología, el término fuente no debe ser utilizado como sinónimo de manantial. Se considera que la definición dada en el proyecto de ley es poco clara y vaga.

Por último, en la definición de cuerpo receptor indicar “cuerpo de agua” en lugar de “cuerpo de aguas”.

Artículo 4. Naturaleza jurídica de las aguas

El artículo hace mención a las aguas que serían de dominio público, por tal motivo y con el objetivo de clarificar los

conceptos desarrollados en las definiciones, se sugiere redactar los incisos 1) y 4) de la siguiente manera:

- 1) **Todas las aguas, indistintamente de su estado físico y de su calidad de acuerdo con los parámetros físico-químicos y bacteriológicos, comprendidas dentro del territorio nacional, el mar territorial/patrimonial y el espacio aéreo de la República. En general, todas las aguas fluviales, terrestres, lacustres, marítimas, subterráneas, atmosféricas y termales, las ya utilizadas o servidas, cualesquiera otras que existan comprendidas dentro del territorio nacional, continental e insular, el subsuelo y la plataforma continental.**
- 4) **Las tierras que circunden las nacientes, sitios de captación o tomas surtidoras de agua para consumo humano en un perímetro no menor de doscientos metros de radio, también la zona de recarga sea esta forestal o no, que protege o debe proteger el conjunto de terrenos en que se produce la infiltración de aguas, así como el que dan asiento a cursos permanentes de las mismas aguas, salvo aquellas que ostenten título de propiedad legítima adquirido con anterioridad a la afectación demanial, que estableció la Ley de Aguas N.º 276 de 26 de agosto de 1942.**

En el inciso 4) precedente se considera conveniente abrir la posibilidad de incluir además del consumo humano, los usos agropecuarios, de generación hidroeléctrica, entre otros usos esenciales para el país.

Aunado a lo anterior, se considera pertinente reflexionar y realizar las consultas jurídicas sobre las posibles implicaciones legales de este artículo con respecto a los derechos de propiedad, principalmente, en relación con los bienes demaniales del Estado. Además, parece que la redacción del artículo evadiría el procedimiento de expropiación establecido en nuestra Constitución Política.

En relación con el inciso 2), se considera necesario especificar el tipo de fuerzas que se obtendrían de las aguas.

En el párrafo sexto, atinente a la propiedad de islas, se sugiere eliminar la frase “en las islas” y modificarlo con el objetivo de brindarle mayor coherencia al texto. La redacción sugerida es la siguiente:

Son propiedad del Estado las islas ya formadas **y las subdivisiones que se puedan dar** ~~o que se formen~~ en la parte navegable de los ríos y ~~en las islas y y~~ **en las** desembocaduras. Pero si estas islas se formaran con partes de una o varias fincas de propiedad particular, cortadas por un río, continuarán perteneciendo a los dueños de la finca o fincas desmembradas.

Por último, en lo referente al perímetro máximo de 200 m² con el cual se define la naturaleza jurídica de las aguas, conviene mencionar que no concuerda con el establecido en el artículo 117.

Sin embargo, se considera de mayor pertinencia establecer dicho perímetro conforme a estudios técnicos que justifiquen demarcar un perímetro mayor o menor, y además, no necesariamente basado en el radio de protección arbitrario.

Artículo 5. Silencio positivo

En relación con este artículo, se considera que puede eventualmente causar perjuicio al administrado, al no poner límite a la Administración en cuanto al plazo de respuesta para sus solicitudes. Sin embargo, si la intención del legislador es otorgar mayor valor jurídico al recurso hídrico, sería recomendable justificar en una forma amplia este punto.

Por otra parte, se considera conveniente adicionar al texto lo siguiente:

En materia de recurso hídrico no operará el silencio positivo, contemplado en los artículos 330 y 331 de la Ley General de la Administración Pública, N.º 6227 de 2 de mayo de 1978. Cuando la Administración no resuelva los asuntos sometidos a su conocimiento, dentro de los plazos estipulados en la presente Ley, el funcionario **o funcionarios responsables se sancionarán conforme a las leyes. se expondrá a las sanciones dispuestas en las leyes.**

Aunado a la modificación anterior, se considera pertinente aclarar si “funcionario” se refiere propiamente a la persona que ocupa la dirección de la institución, el personal técnico o algún otro tipo de personal asociado con los trámites por realizar en esta materia. Igualmente, preocupa el hecho de que no se especifique cuáles serán las leyes con las que se sancionará a la persona o personas que violen lo dispuesto en este artículo.

Artículo 6. Competencias del Ministerio del Ambiente y Energía

En relación con este artículo, se sugiere incorporar la palabra “ente” dentro del texto, para que se lea de la siguiente manera:

El Ministerio del Ambiente y Energía es el ente rector del recurso hídrico, con potestades de dirección, de conformidad con la Ley General de la Administración Pública, N.º 6227 de 2 de mayo de 1978.

Artículo 7. Competencias del Poder Ejecutivo

En relación con el punto 3, sobre la suscripción de contratos, es conveniente valorar la pertinencia de que sea el Presidente de la República, la persona encargada de firmar los contratos dispuestos en la ley, debido a la posible proliferación de estos, que podrían alcanzar cifras considerables.

Título II. Organización, competencias, financiamiento y planificación del recurso hídrico. Capítulo I. Estructura organizacional.

El texto del proyecto presenta una serie de inconsistencias en cuanto a las competencias que corresponden al Ministro y las

propias de la Dirección Nacional del Recurso Hídrico, sobre todo en cuanto al tema de concesiones y permisos de uso entre otros, lo cual hace necesario que se revise y se corrija este error para evitar problemas en su aplicación. Ejemplo de ello lo constituye el hecho de que en el artículo 8 se indique como una de las competencias del Poder Ejecutivo: “3) Suscribir los contratos de concesión a que hace referencia la presente ley...”; y que en el artículo 9, inciso j), se establezca como una función y competencia de la Dirección Nacional del Recurso Hídrico: “j) Revocar, modificar y prorrogar las concesiones, así como autorizar los traspasos.”, lo cual debería ser competencia del mismo órgano que suscribe el contrato.

Artículo 8. Creación de la Dirección Nacional del Recurso Hídrico

El artículo plantea la posibilidad de una única instancia recursiva, a pesar de que el Principio de la Doble Instancia Recursiva ha sido reconocido por la Sala Constitucional; por esta razón, se considera que debería admitirse la posibilidad de un recurso de apelación ante el Ministerio del Ambiente y Energía (MINAE) (rector del recurso hídrico, según artículo 6 de este mismo proyecto), al cual correspondería actuar como órgano de alzada para conocer en segunda instancia las apelaciones que se presenten contra las decisiones de la Dirección y agotar la vía administrativa.

Sumado a lo anterior, surge la interrogante de hasta qué punto la Dirección Nacional de Recurso Hídrico puede ser desconcentrada si se encuentra dentro de la estructura del Ministerio de Ambiente y Energía, y por ende sometida a las decisiones de la persona que ocupe el cargo de ministro o ministra.

Artículo 9. Funciones y competencias de la Dirección

Inciso a

Con respecto a la función de elaborar y proponer el proyecto de Plan Hídrico Nacional, las propuestas de Política Nacional de Recursos Hídricos y de las Estrategias Nacionales relacionadas, se presenta la siguiente interrogante: Actualmente, existe una consultoría del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) que ha preparado un documento preliminar, llamado Plan Nacional de Manejo Integral el Recurso Hídrico (MIRH) (ATN/WP-8467-CR), que presenta la primera etapa del plan de gestión integral del recurso hídrico, a saber, la estrategia nacional para el MIRH y la estrategia para la Gestión Integrada de Recursos Hídricos en Costa Rica. Este documento está en consulta en el seno del MINAE. Por lo cual, pareciera existir un conflicto de competencias. Se sugiere incorporar esta iniciativa en la nueva estructura que se está conformando en este proyecto de ley.

Inciso g

Las zonas vulnerables no son exclusivas de las zonas de recarga, sino que se pueden encontrar en las diversas partes (recarga, zona productora, descarga) del acuífero, razón por la que se

recomienda modificar el punto para que se lea de la siguiente manera:

- g) **Realizar los estudios de vulnerabilidad de los acuíferos y formular la declaración correspondiente en las áreas que así lo ameriten, de acuerdo con esta ley.**

Inciso p

En relación con el sistema unificado de información, se considera pertinente revisar las implicaciones legales, tales como los derechos de autor, la autonomía universitaria pública de carácter constitucional.

Artículo 10. Inspecciones

En relación con este artículo se sugiere mejorar la redacción del texto de la siguiente manera:

Los funcionarios que la Dirección Nacional del Recurso Hídrico designe **como inspectores**, identificados con su respectivo carné, tendrán derecho a transitar y a practicar inspecciones en cualquier inmueble rústico o industrial y sus instalaciones, excepto en las casas de habitación ubicadas en él. También, podrán ordenar la paralización y sellar obras civiles cuando infrinjan esta ley. Durante la inspección los funcionarios encargados podrán ir acompañados de los expertos que se consideren precisos.

~~Los funcionarios de~~ La Dirección Nacional del Recurso Hídrico ~~deberá~~ **deberán** denunciar ante las autoridades administrativas o judiciales las infracciones cometidas a esta Ley. Las autoridades de policía estarán obligadas a colaborar con los funcionarios de la Dirección cada vez que ellos lo requieran, para cumplir con las funciones y los deberes que esta Ley les impone.

Artículo 12. Nombramiento del Director

En este artículo se estima que el procedimiento establecido para nombrar al Director Nacional del Recurso Hídrico es, además de complejo, fácil de burlar. Si lo que el legislador pretende es establecer un sistema de designación objetivo y que permita valorar la idoneidad del aspirante, el mecanismo propuesto no garantiza ni una cosa ni la otra, y, como muchos otros existentes, se presta para que criterios de carácter político imperen en ese nombramiento.

Establecer el requisito de ratificación del nombramiento del Director por parte de la Asamblea Legislativa puede, eventualmente, traer problemas de retardo y complicar el funcionamiento de la Dirección. Si se toma como ejemplo la normativa de otras dependencias del MINAE, podemos notar que sus órganos directivos no requieren de la ratificación de la Asamblea Legislativa, siendo en el seno del Poder Ejecutivo la instancia donde se toma la decisión. Ejemplo de ello se encuentra en el artículo 5 de la Ley N.º 6877 del 18-07-83, mediante la cual se crea el Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA), en donde se indica que es el Consejo

de Gobierno el que decide aspectos organizativos de la Junta Directiva.

Adicionado a lo anterior, en cuanto a la elección del sustituto por remociones o renuncia no parece sensato que sea la Asamblea Legislativa la que deba cumplir con estas funciones, por la misma razón indicada en el párrafo anterior.

Artículo 13. Requisitos para ocupar el cargo de Director

Inciso d)

Este inciso se considera conveniente modificarlo para que se lea de la siguiente manera:

- d) Poseer como mínimo grado ~~universitario~~ **académico** de licenciatura en un área afín **al manejo y conservación** del recurso hídrico **otorgado por una universidad costarricense o debidamente reconocido por alguna de las universidades públicas costarricenses, de conformidad con la normativa correspondiente en cada institución.**

Artículo 15. Integración y funcionamiento del Consejo Nacional del Recurso Hídrico

Este artículo establece que la persona que ocupe el cargo de director o de directora de la Dirección Nacional de Recurso Hídrico podrá participar con voz pero sin voto; sin embargo, es pertinente valorar su incorporación como miembro pleno del Consejo Nacional del Recurso Hídrico.

Artículo 16. Funciones y competencias del Consejo Nacional del Recurso Hídrico

Incisos 1) y 2)

En estos incisos se sugiere agregar la palabra “ordinaria” y “presidente del Consejo” dentro del texto para que se lean de la siguiente manera:

- 2) Revisar y recomendar modificaciones al proyecto de Plan Hídrico Nacional propuesto por la Dirección Nacional del Recurso Hídrico. Para tales efectos, el **presidente del Consejo Director** deberá presentarlo a sus miembros, con al menos 30 días naturales de antelación a la fecha en que se celebrará la sesión **ordinaria** siguiente.
- 2) Revisar y proponer modificaciones a las propuestas de la Política y Estrategias Nacionales relacionadas con este recurso. Para tales efectos, el **presidente del Consejo Director** deberá presentarlos a sus miembros, con al menos 30 días naturales de antelación a la fecha en que se celebrará la sesión **ordinaria** siguiente.

Artículo 20. Organismo de Cuenca

El artículo establece, dentro de las atribuciones de los Organismos de Cuenca, la de ejecutar los fondos provenientes del cobro de canon ambiental por vertidos; no obstante, cabe preguntarse qué sucedería en aquellas cuencas donde no se

realizan vertidos a los cuerpos de agua. Por esta razón, se considera oportuno incorporar los otros tipos de canon, previstos por la ley u otro tipo de financiación para el funcionamiento de los Organismos de Cuenca y sus consejos.

Artículo 22. Competencias de los Consejos de Cuenca

Inciso 1

En este inciso se plantea que el Consejo de Cuenca aprobará o improbará el orden jerárquico de los usos del recurso hídrico de previo a la aprobación del Plan Hídrico Nacional. Sin embargo, se considera que es basado en este plan hídrico que el mencionado Consejo podrá establecer las prioridades y no al contrario.

Inciso 3

En este inciso se sugiere modificar la competencia para adecuarla a la segunda parte del texto; en este sentido, se propone:

- 4) **Pronunciarse Decidir**, de manera fundamentada, sobre las solicitudes de autorizaciones, concesiones o permisos de uso del recurso hídrico y sobre las respectivas solicitudes de prórroga. La Dirección Nacional del Recurso Hídrico solo podrá apartarse del criterio emitido por el Consejo, mediante resolución debidamente motivada.

Artículo 23. Recursos humanos y materiales de la Dirección Nacional de Recurso Hídrico

Es pertinente incluir, dentro de los recursos con los que debe dotar el Estado a la Dirección, aquellos recursos provenientes o derivados de los cánones establecidos en el artículo 43 de esta ley.

Artículo 24. Planificación Hídrica Nacional

Es pertinente sustituir la palabra “el manejo” por la palabra “la gestión”, dada la amplitud conceptual de esta última. El texto podría leerse de la siguiente forma:

La planificación hídrica nacional debe contemplar **la gestión** integral del recurso hídrico con un enfoque de cuenca hidrográfica que propicie el aprovechamiento racional y sostenible, la conservación, protección y recuperación del recurso agua, sus cauces y ecosistemas (...).

Artículo 25. Integración del agua superficial, subterránea y ecosistemas

Se considera que este artículo debe modificar su texto para que se lea así:

La planificación hídrica debe contemplar en forma integral **los ecosistemas y el recurso hídrico en todas sus manifestaciones: superficial, subterráneo y atmosférico; para ello se debe valorar y respetar el ciclo hidrológico, lo cual promoverá la calidad y disponibilidad del recurso agua.**

Artículo 27. Balance Hídrico Nacional

El artículo define en el primer párrafo el Balance Hídrico, por lo que se recomienda trasladar esta definición al artículo 3, con el fin de mantener la consistencia del documento.

Además, se sugiere agregar tres conceptos al párrafo tercero para que se lea de la siguiente forma:

(...) Cada cuenca o subcuenca deberá ser dotada al menos con los sistemas de medición (hidrometeorológicos, hidrológicos e hidrogeológicos) mínimos para realizar el estudio.

Artículo 28. Plan Hídrico Nacional

Inciso 3

En este se presenta un uso inadecuado del término “hidráulico” por lo que se sugiere eliminarlo para que se lea de la siguiente manera:

- 4) Previsión y condiciones de transferencias del recurso ~~hidráulico~~ hídrico entre ámbitos territoriales de distintos planes de cuenca;

Inciso 5

En este inciso sobre la “clasificación nacional de cuerpos de agua superficial”, se estima necesario eliminar la palabra “superficial”, pues excluye los acuíferos y, claramente, el artículo 25 trata de integrar el agua superficial y subterránea.

Además, en el párrafo referido al periodo de revisión del plan, se estima necesario realizar los siguientes cambios:

El Plan ~~deberá~~ puede revisarse ~~cada cinco años~~. cuando se considere necesario, de acuerdo con un criterio técnico.

Artículo 30. Clasificación Nacional de los Cuerpos de Agua

En este artículo se sugiere adecuar el texto propuesto con los elementos incorporados en las observaciones del criterio institucional, por lo que se recomienda sustituirlo por la siguiente redacción:

Los cuerpos de agua superficial y subterránea, se clasificarán de acuerdo con su calidad física, química y bacteriológica. Esta clasificación deberá definirse en el reglamento de esta ley.

Artículo 31 . Planes de aprovechamiento en conflicto

En el artículo parece que no hay un orden de prioridad establecido para los diferentes usos del agua, pues dependerá de cada agencia regional, según lo establece el artículo 22 de los Consejos de Cuenca y lo establecido por los planes hídricos regionales (artículo 50).

Artículo 36. Reconocimiento del servicio en monitoreo

La redacción del párrafo primero no queda clara, debido a la puntuación y a algunas imprecisiones; se sugiere modificar el texto, para que se lea de la siguiente forma:

Se faculta a la Dirección Nacional del Recurso Hídrico para reconocer **los costos de la prestación de servicios de monitoreo de cantidad y calidad del recurso hídrico, como parte del pago del canon por aprovechamiento de agua al Instituto Costarricense de Electricidad, al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, al Servicio Nacional de Riego y Avenamiento, a las Municipalidades y a las empresas públicas, hasta por un monto equivalente al valor de uso de dicho instrumento económico.** El procedimiento para su reconocimiento será establecido en el reglamento de esta ley (...).

En cuanto al segundo párrafo del artículo, se sugiere modificarlo, ya que se considera que las instituciones no recibirían ingresos como se sostiene, sino que recibirían una disminución en el pago del canon, en una suma igual a la de los gastos en que incurran al monitorear el recurso hídrico y esta disminución debe hacerse contra gastos demostrados, nunca una exención total.

Artículo 37. Canon ambiental por vertidos

Es conveniente adecuar el texto del primer párrafo conforme a la definición sugerida en el artículo 30 sobre la “calidad física, química y bacteriológica” de los cuerpos de agua.

Además, se sugiere eliminar el párrafo sexto ya que lo propuesto puede ser un portillo para que personas físicas o jurídicas no utilicen ningún método especial para tratar las aguas. El monto por cobrar para el canon sobre la modificación del agua, independientemente de los procesos anteriores de tratamiento de las aguas, debe ser lo suficientemente oneroso como para que estimule la utilización de tecnologías limpias y el tratamiento de las aguas.

Artículo 39. Deudas, recargos y revocaciones

En el primer párrafo de este artículo, se sugiere realizar el siguiente cambio:

La deuda por la falta de pago de los cánones que crea esta Ley impone hipoteca legal sobre el inmueble particular que aprovecha el recurso o que descarga vertidos en ~~el mismo~~ los cuerpos receptores (...).

Artículo 42. Fondos de presupuesto y convenios interinstitucionales

Es conveniente adicionar como parte del financiamiento de la Dirección Nacional de Recurso Hídrico, los recursos establecidos en el artículo 42.

Artículo 43. Destino de los recursos para gestión y administración

Inciso b.1

Se sugiere adicionar al texto los proyectos de investigación para que se lea de la siguiente manera:

b.1) Un 15% será destinado a financiar programas y proyectos de investigación y capacitación sobre el uso eficiente y sostenible, conservación y mejoramiento del recurso hídrico, realizados por dependencias estatales y universidades públicas.

Además, el 15% está dedicado a la investigación relacionada con el buen uso, pero falta todo lo referente a la cuantificación del recurso hídrico nacional.

Inciso b.2

Es conveniente adicionar el concepto de hidrométricos y otra frase para que el texto se lea de la siguiente manera:

Un 10% deberá disponerse para que el Instituto Meteorológico Nacional amplíe, mantenga y opere la red de observación y recolección de datos hidrometeorológicos e hidrométricos como insumo para el manejo integral del recurso hídrico, ~~la cual se encontrará~~ los que pondrá a disposición de la Dirección. Estos recursos serán depositados en la cuenta del Fideicomiso del Instituto Meteorológico Nacional que crea esta ley.

Inciso b.3

Es necesario especificar el “porqué” y el “para qué” será utilizado el 10% designado a la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, ya que esta actualmente recibe fondos propios provenientes del MINAE.

Artículo 44. Destino de los recursos para conservación

En el párrafo primero existe un error de concordancia, ya que no es el artículo 40, sino el artículo 42 el que establece los fondos de los fideicomisos.

Inciso b.2

Este inciso establece la posibilidad de que la Dirección Nacional del Recurso Hídrico suscriba convenios con las municipalidades, instituciones y universidades públicas. Sin embargo, el artículo 8 señala que la Dirección es un órgano técnico del Ministerio de Ambiente y Energía, con personalidad jurídica instrumental para administrar el patrimonio que esa ley le encarga, por lo que se considera que esa norma es contradictoria, pues otorga potestades de resolución y personalidad jurídica a un órgano aparentemente técnico que, además, es parte de un ministerio. La Dirección no ostenta, entonces, capacidad jurídica para contraer derechos y obligaciones por cuenta propia, a diferencia del Ministerio, al cual pertenece. Debe aclararse que los convenios previstos serán suscritos por los representantes de las municipalidades, instituciones y universidades públicas y el Ministerio, en su condición de rector del recurso hídrico con potestades de dirección.

Artículo 45. Destino del canon ambiental por vertidos

El primer párrafo de este artículo se recomienda redactarlo de la siguiente manera:

Los recursos provenientes del canon ambiental por vertidos se utilizarán en la unidad hidrográfica que ~~genera~~ reciba los vertidos y serán ~~invertidos en~~ destinados a: ...

Inciso 4

Se recomienda adicionar al texto lo siguiente:

4) Promover en los sectores industrial, agroindustrial y agropecuario, el uso de sistemas de producción más limpios, el aprovechamiento eficiente del agua y la disminución de las cargas contaminantes provenientes de las fuentes difusas y puntales.

Inciso 6

Se recomienda modificar el texto para que se lea de la siguiente manera:

6) Financiar actividades de capacitación para promover ~~los procesos de reconversión industrial hacia~~ el uso de tecnologías limpias para la reducción de vertidos.

Artículo 46. Recursos para la protección en áreas de recarga acuífera

En este artículo se recomienda especificar el destino de los terrenos comprados y que el pago por servicios ambientales debe hacerse a través de Fondo Nacional para el Financiamiento Forestal (FONAFIFO).

Artículo 47. Transparencia Control ciudadano en la asignación de los recursos

En este artículo es conveniente agregar la conjunción “y” al título para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 47. Transparencia y control ciudadano en la asignación de los recursos.

Artículo 49. Usos comunes

Incorporar en el primer párrafo la navegación sin fines comerciales como uno de los usos comunes.

En el párrafo segundo se considera pertinente agregar la palabra “significativa”, por lo cual se sugiere la siguiente redacción:

Estos usos comunes podrán llevarse a cabo cuando no produzcan una alteración significativa de la calidad de las aguas y estas discurran por sus cauces naturales sin ser desviadas, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su reglamento.

Aunado a lo anterior, se estima que dicha alteración debe ser debidamente especificada y reglamentada.

Artículo 50. Aprovechamientos preferenciales

En el párrafo primero se sugieren las siguientes correcciones:

Podrán realizarse aprovechamientos para: abastecimiento de población, uso doméstico, riego para usos agropecuarios,

riego para usos no agropecuarios, **generación de energía hidroeléctrica**, desarrollo de la fuerza hidráulica, turismo, agroindustrial, acuicultura, industriales, **usos recreativos**, transporte, entre otros usos.

En cuanto a los párrafos, tercero y cuarto, se recomienda eliminar la palabra “jerárquico”, pues resulta redundante con la frase: orden de uso u orden de prioridad.

Artículo 53. Prohibiciones

Este artículo no permite otorgar concesiones en los parques nacionales, reservas biológicas ni zonas protegidas. No obstante, se sugiere incluir como excepción el uso para el abastecimiento de agua potable de las poblaciones.

Artículo 54. Prohibición de alterar o interrumpir el flujo normal de corrientes de agua.

En el párrafo primero se sugiere eliminar la última parte de la oración, la cual parece redundante, para que se lea de la siguiente forma:

Queda prohibida la modificación, desviación o interrupción del flujo normal de caudales de los **cuerpos de agua**; así como la construcción de muros u **otras** obras constructivas dentro del cauce de los ríos, quebradas y arroyos. **cualquier otra fuente de agua.**

Artículo 55. Determinación de caudal ambiental

Sustituir el texto del segundo párrafo de este artículo por el siguiente:

Todo uso o aprovechamiento del recurso hídrico que se realice (distinto al de abastecimiento de la población) debe respetar la declaratoria de un caudal ambiental, la que implica el carácter de no uso y suspenderá inmediatamente los aprovechamientos previamente autorizados. Esta declaratoria permanecerá mientras el caudal no supere el volumen mínimo para la subsistencia del ecosistema.

Artículo 56. Declaratoria de Déficit Temporal del Recurso Hídrico

En este artículo se sugiere cambiar de posición el concepto de “proporcionalidad” para que se lea de la siguiente manera:

La Dirección Nacional del Recurso Hídrico podrá realizar una Declaratoria de Déficit Temporal del Recurso Hídrico cuando haya constatado técnicamente la disminución atípica de la disponibilidad del recurso, valorando las condiciones meteorológicas, hidrológicas, hidrogeológicas, agrícolas, geográficas, sociales y económicas. Para estos efectos, la Dirección quedará facultada para reducir **proporcionalmente** los caudales asignados, a fin de garantizar el aprovechamiento ~~proporcional~~ a todos los usuarios, respetando el siguiente orden de prioridades: 1) abastecimiento de población; 2) caudal ambiental 3) otros servicios públicos esenciales; 4) todos los otros usos se reducirán a prorrata, hasta que se solucione la situación.

Artículo 57. Responsabilidad estatal por las declaratorias

En el párrafo primero se sugiere agregar al texto una frase para que se lea como sigue:

En lo referente a la determinación del caudal ambiental y **la declaratoria** de déficit temporal, reguladas en esta ley, solo les será aplicable el régimen de responsabilidad de la Administración por conducta ilícita.

En este artículo se considera que existe una incongruencia relacionada con la responsabilidad atribuible al funcionario público, ya que el otorgamiento de derechos de concesiones lo establece únicamente la Dirección Nacional de Recurso Hídrico, según lo establecido en el artículo 9, inciso i) de esta ley.

Artículo 58. Insuficiencia o contaminación del agua para abastecimiento de población

En este párrafo primero se sugiere eliminar el adjetivo “embotellada” y agregar la palabra “haya”, para que se lea de la siguiente manera:

Se faculta al Poder Ejecutivo para fijar los precios del agua embotellada, en todas sus presentaciones, cuando ~~se presenten~~ **haya** problemas por contaminación o desabastecimiento en acueductos para abastecimiento poblacional, determinados por el ente administrador del servicio o por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Mitigación de Emergencias.

Artículo 59. Requisitos de la concesión

Inciso 10

En este artículo se sugiere eliminar el inciso 10, ya que este resulta innecesario por lo que establecería la ley en el artículo 10.

Artículo 62. Oposiciones

En este artículo preocupa el hecho de que las oposiciones del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados resulten vinculantes para la Dirección Nacional de Recurso Hídrico, en razón de que esta ley asigna a la Dirección Nacional de Recurso Hídrico la rectoría y la tutela del patrimonio hídrico nacional según lo establece en los artículos 6 y 8.

Artículo 69. Cambio de titular de las concesiones

En este artículo se propone una modificación sustancial del texto para que se lea de la siguiente manera:

El recurso hídrico es un bien demanial, **por lo que** las concesiones para su aprovechamiento, se encuentran fuera del comercio. **Queda prohibida la constitución de gravámenes sobre estas concesiones.**

Debido al carácter demanial de las aguas, las concesiones son independientes a las propiedades; esto significa que al traspasar una propiedad no se traspasan las concesiones; en este caso, el nuevo dueño de la propiedad deberá solicitar una

concesión nueva a la Dirección Nacional del Recurso Hídrico, la cual se reserva el derecho de asignación.

Artículo 71. Extinción

En este artículo se sugiere modificar algunos de los incisos para que se lean de la siguiente manera:

Las concesiones se extinguen por: (...)

- 2) Cese **permanente** de la actividad para la cual fueron otorgadas (...)
- 3) Fallecimiento o declaración de ausencia del concesionario, ~~si este no tuviese herederos, en caso de persona física en~~ **caso de persona física. Las concesiones no son heredables.**
- 4) ~~Declaración de estado de insolvencia del concesionario.~~
- 5) Expiración **sin renovación** del plazo social o disolución de la persona jurídica o ~~declaración de quiebra del concesionario.~~
- 6) ~~Disminución progresiva~~ o El agotamiento del recurso hídrico previamente comprobado.

Además, se sugiere incorporar una nueva causa de extinción, que sería la siguiente

- 7) **Cuando se venda una propiedad en la cual exista una concesión para el aprovechamiento, el nuevo dueño deberá solicitar nuevamente la concesión a la Dirección Nacional del recurso hídrico, la cual se reserva el derecho de asignación.**

En relación con los incisos 4 y 5, se considera que la declaración de insolvencia o quiebra no es una razón plausible de extinción, ya que otras personas físicas o jurídicas podrían asumir los deberes y derechos otorgados al concesionario o bien la empresa podría continuar operando según el régimen de administración previsto por la ley en estos casos.

Artículo 72. Modificación

En el artículo 63, es claro que el Estado no asume responsabilidad por la falta o disminución natural del agua, por lo que es contradictorio y equivocado que este otro artículo en los incisos 4 y 6, establezca la indemnización por causas de carácter natural.

En cuanto al inciso 3), se sugiere modificarlo de la siguiente manera:

- 3) A petición de la parte concesionaria, **con la aprobación de la Dirección Nacional del Recurso Hídrico.**

En relación con el inciso 8, resulta oportuno preguntarse ¿quién debe pagar y por cuánto tiempo?, lo cual resulta pertinente regularlo claramente dentro del reglamento a esta ley.

Artículo 73. Revocatoria de las concesiones

En este artículo se sugiere modificar el inciso 1 para que se lea de la siguiente manera:

- 1) **Cuando el titular del derecho de uso del agua traspase en forma ilegítima ese derecho** ~~Cambio de titular del derecho de uso del agua,~~ sin previa autorización de la Dirección Nacional de Recurso Hídrico (...).

Además, se sugiere incorporar un inciso 11 que establezca lo siguiente:

- 11) **Reincidir en faltas graves o muy graves.**

Artículo 74. Prórrogas de las concesiones

En este artículo se sugiere modificar el texto para que se lea de la siguiente manera:

Las concesiones podrán ser prorrogadas por un plazo igual al concedido inicialmente, sin que sobrepase el plazo máximo de quince años, siempre que se solicite con un plazo no menor a un año antes de su vencimiento. Esta prórroga se concederá siempre y cuando la persona beneficiaria haya cumplido con todas las disposiciones establecidas en la concesión y no hayan incurrido en violaciones a la presente ley y su reglamento. Esta solicitud se valorará de conformidad con los instrumentos de la planificación hídrica, las condiciones hidrológicas e hidrogeológicas, las necesidades reales de uso de agua de la cuenca y del solicitante ~~al momento de la solicitud.~~

Artículo 75. Concesiones

En este artículo se sugiere realizar algunos cambios al párrafo segundo para que se lea como sigue:

(...) Las concesiones para aprovechar las fuerzas hidráulicas en generación hidroeléctrica se regirán por una ley especial. En todos los casos, deberán cumplir con las disposiciones ~~de~~ **sobre** planificación, de protección al ambiente y con el pago de cánones creados en esta Ley. El órgano competente para su otorgamiento es el Poder Ejecutivo, y para su trámite, la Dirección Nacional del Recurso Hídrico, según las funciones del artículo 9.

Además, para evitar un vacío normativo, se considera oportuno redactar un transitorio que regule la transición entre la futura ley que se menciona en el texto y la aplicación de la Ley de Recurso Hídrico.

Artículo 76. Informes técnicos

En este artículo se sugiere incorporar al texto lo siguiente:

La Dirección Nacional del Recurso Hídrico podrá autorizar un permiso de exploración, que será requisito previo para el aprovechamiento de las aguas subterráneas. De la solicitud que reciba la Dirección Nacional del Recurso Hídrico se otorgará audiencia por el plazo de quince días hábiles al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, a fin de que emita el criterio técnico correspondiente. Este permiso de perforación para exploración deberá solicitarse en forma conjunta con la **solicitud de** concesión de

aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo subterráneas y es independiente del permiso de explotación, por lo que se tramitarán en forma separada; es decir, primero el de exploración y posteriormente la concesión de aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo. Dicho permiso se entenderá otorgado a título precario, según lo establece el numeral 154 de la Ley General de la Administración Pública, N.º 6227 de 2 de mayo de 1978.

Artículo 77. Informes técnicos

En este artículo se considera más conveniente cambiar por “Informe de Perforación del Pozo”, en lugar del “Informe hidrogeológico del pozo” que consta en el texto actual.

Artículo 80. Áreas en donde no se permite el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo

En el inciso 2), debido a la reiteración de conceptos existentes, se sugiere eliminar parte del texto para que se lea de la siguiente manera:

- 2) Áreas con sobreexplotación ~~o con capacidad máxima de explotación~~ de acuífero ~~agotada~~.

En el inciso 3), se sugiere dividirlo en dos incisos distintos para que se lean de la siguiente manera:

- “3) Áreas bajo riesgo de intrusión salina.
- 4) Áreas donde técnicamente se haya comprobado la contaminación del recurso y las zonas vulnerables a esta contaminación”.

Este mismo concepto aparece en el artículo 130, el cual si se acepta la sugerencia propuesta debería cambiarse igualmente.

Artículo 82. Censo de pozos excavados

Con el fin de tener un conocimiento sobre el uso del recurso hídrico subterráneo, se propone que tanto los pozos perforados como los pozos excavados sean sometidos a un proceso de censo e inscripción.

Artículo 87. Aspectos generales

Con el propósito de contemplar a todas las instituciones que prestan el servicio público en el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento del recurso hídrico, se sugiere revisar la Sección VI en cuanto a la definición de “instituciones públicas”, cuyo fundamento legal son los artículos 1 y 2 de la Ley General de la Administración Pública, donde se define las instituciones y entidades que forman parte de la administración pública.

Artículo 105. Conservación y Uso Racional de Humedales

El artículo hace referencia a los permisos que otorgaría la Dirección, pero se estima conveniente indicar, de manera clara en el reglamento, qué tipo de labores se permitirán en los humedales.

Artículo 116. Objeto

En este artículo se sugiere agregar al texto la frase “áreas de recarga” para que se lea de la siguiente manera:

Las áreas de protección del recurso hídrico tienen como propósito proteger los cuerpos de agua, las áreas de recarga, los cauces y los componentes esenciales para asegurar su conservación, recuperación y sostenibilidad en términos de cantidad y calidad. Su cumplimiento constituye una acción prioritaria en la gestión pública y privada del recurso.

Artículo 117. Áreas de protección del recurso hídrico

Incisos 1 y 2

En estos incisos se sugiere eliminar la frase “nacientes permanentes e intermitentes” y agregar en su lugar únicamente la palabra “manantiales”, para que se lean de la siguiente manera:

- 1) Las extensiones de terreno que bordean manantiales nacientes permanentes e intermitentes, definidas por el área equivalente a un radio de cien metros medidos en la horizontal a partir de la naciente como punto de referencia. Se podrá ampliar la extensión y modificar la ubicación y distribución de esta área en el campo cuando medie un estudio técnico fundamentado que lo justifique. Esto será de aplicación en zona rural y urbana.
- 2) Las extensiones de terreno que bordean manantiales nacientes permanentes e intermitentes, cuando se destinen al abastecimiento poblacional, definidas por el área equivalente a un radio de doscientos metros medidos en la horizontal a partir de la naciente como punto de referencia. Se podrá ampliar la extensión y modificar la ubicación y distribución de esta área en el campo cuando medie un estudio técnico fundamentado que lo justifique. Esto será de aplicación en zona rural y urbana.

Inciso 5

Existe un error conceptual que es necesario corregir en las áreas de protección establecidas, pues este inciso reza: “Las áreas de recarga acuífera y las identificadas como vulnerables sobre los mantos acuíferos, declaradas por la Dirección Nacional del Recurso Hídrico (...)”. La observación es en el sentido de que las áreas ubicadas sobre los acuíferos son una gran porción del territorio nacional, y por lo tanto, desde el punto de vista del desarrollo sostenible, es inaplicable pues prácticamente no se podría realizar ningún tipo de actividad en el país. En consecuencia, se recomienda modificar de la siguiente manera:

“Las áreas de recarga acuífera y las zonas identificadas como vulnerables en los acuíferos, declaradas por la Dirección Nacional del Recurso Hídrico. Esta declaratoria puede darse a instancia de otros entes u órganos directamente vinculados a la gestión del recurso que presenten a la Dirección la justificación técnica correspondiente”.

Inciso 8

Se considera que este inciso es poco práctico para aquellos casos en que los pozos se encuentran dentro de zonas urbanas, e incluso dentro de edificaciones.

Sumado a lo anterior, se recomienda que la potestad de la Dirección Nacional de Recurso Hídrico para modificar las áreas de protección se exprese de manera que abarque todas las áreas y no se circunscriba únicamente a los incisos 1, 2 y 3.

Artículo 118. Limitaciones de las áreas de protección

En el párrafo segundo de este artículo se habla de los incisos b), c), d), f) y g), cuando en el artículo anterior al que se refiere, se hace una enumeración diferente de los incisos, razón por la cual es necesaria su corrección.

Artículo 119. Requisitos para construir en zonas de amortiguamiento colindantes con las áreas de protección.

En este artículo se estima conveniente cambiar la palabra “riesgo” por la de “amenazas” para que se lea de la siguiente manera:

“(…) en caso de amenazas potenciales por deslizamiento, inundación, sedimentación o contaminación, a juicio de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) o de la Comisión Nacional de Emergencias, según corresponda, el interesado deberá presentar, para su aprobación, un programa de contingencias que incluya, como mínimo: medidas preventivas, correctivas o de mitigación, como requisito previo al otorgamiento del permiso municipal.

El reglamento a esta ley deberá definir los criterios para determinar las amenazas potenciales en la colindancia, tales como el tipo de actividad, la topografía, la estructura del suelo, entre otros”.

Adicionado a lo anterior, se estima conveniente definir qué se entiende por zonas de amortiguamiento, ya que esta expresión no se ha conceptualizado previamente en la ley.

Artículo 121. Terrenos públicos

En este artículo se regula la obligatoriedad de las instituciones públicas de demarcar las zonas de protección. Sin embargo, queda el vacío dentro de la ley en cuanto a que las organizaciones civiles y la propiedad privada posean esta misma obligatoriedad.

Además, se recomienda en el párrafo primero cambiar la palabra “demarcatorias” por “demarcaciones”.

Artículo 122. Obligación de reposición de la cobertura forestal, boscosa y vegetal

En este artículo se sugiere realizar dos modificaciones al texto propuesto para que se lea de la siguiente manera:

Todo propietario o poseedor de terrenos atravesados por ríos o colindantes con ríos, quebradas, arroyos, riachuelos,

o aquellos en los cuales existan manantiales o nacientes y hubiera sido eliminada la cobertura arbórea y vegetal en las áreas de protección, está obligado a ~~reforestar~~ o permitir la regeneración natural de dichas áreas en todo el trayecto y su curso, o reforestar para lo cual utilizará especies nativas.

Artículo 124. Inventario de las aguas subterráneas y de las áreas de recarga

En este artículo se sugiere exceptuar de la obligación de brindar información a las Universidades, ya que la obligatoriedad de brindar información roza con la autonomía universitaria. En este sentido, las instituciones universitarias públicas, haciendo uso de su autonomía especial, facilitarían la información necesaria.

Artículo 125. Prohibiciones en áreas de recarga.

Inciso 2:

Se sugiere incluir otro tipo de terrenos que queden sujetos a la prohibición y no únicamente los terrenos urbanísticos, estos pueden ser los siguientes:

- 2) Urbanística, desarrollos turísticos y hoteleros.

Artículo 130. Restricciones para el aprovechamiento del agua

En este artículo se vuelve sobre el tema de acuíferos sobreexplotados, en condiciones de vulnerabilidad de su capacidad máxima de explotación, lo cual es una redundancia, si algo está sobreexplotado está sobre su capacidad máxima de explotación. Razón por lo que se sugiere adecuarlo al cambio propuesto en el artículo 80.

Artículo 131. Medidas de mitigación y prevención

En este artículo surge una interrogante con respecto a una posible superposición de funciones entre la Dirección Nacional de Recurso Hídrico y la Comisión Nacional de Emergencias.

Artículo 140. Prohibición de vertido

En este artículo se sugiere agregar al texto lo siguiente:

Se prohíbe utilizar como cuerpo receptor y de descarga de aguas residuales de cualquier origen a los ~~ríos, quebradas y otros~~ cuerpos de agua superficiales, cuyas aguas sean utilizadas para consumo humano o abastecimiento de poblaciones, en el tramo anterior a las tomas surtidoras destinadas a tales usos. Asimismo, los acuíferos que puedan recargarse en forma artificial por la inyección de aguas superficiales o residuales que posean una calidad diferente a la natural de las aguas subterráneas del sitio de interés.

Artículo 151. Acreditación de laboratorios

En este artículo se recomienda modificar el texto para que se lea de la siguiente manera:

Los laboratorios que realicen los muestreos y análisis físicos, químicos y biológicos de aguas (...).

Artículo 155. Infracciones a la ley

Este artículo pertenece al capítulo IV, denominado Sanciones; sin embargo, se considera que este no logra tutelar debidamente los principios que el proyecto propone al inicio del documento. Ejemplo de lo anterior lo constituyen los siguientes elementos:

- No se indican los plazos durante los cuales puede permanecer la rescisión para que se otorgue nuevamente la concesión, después de mediar daño ecológico.
- Aunado a lo anterior, tampoco se indica el plazo entre la revocación de la concesión y una nueva, de manera que se permita realizar los ajustes y los cambios tecnológicos requeridos.
- Se estima que existiría una desproporción de la multa propuesta y la magnitud de algunos tipos de daños que se podrían infligir al recurso hídrico; de tal manera se considera necesario que las multas no sean mínimas, sino que sean directamente proporcionales al daño ocasionado.
- Se estima importante considerar la revocatoria de la concesión como sanción, cuando exista reincidencia en la infracción.

Además, se sugiere agregar al primer párrafo una frase para que se lea de la siguiente manera:

Sin perjuicio de las responsabilidades penales o administrativas y lo establecido en el artículo 73, los infractores a las disposiciones contenidas en la presente Ley, sean personas físicas o jurídicas, serán civil y solidariamente responsables por los daños y perjuicios causados. Los titulares de las empresas o las actividades donde se causan los daños responderán solidariamente.

Artículo 159. Infracciones muy graves

En el título de este artículo se recomienda modificar el encabezado para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 159. Infracciones muy graves y sanciones

En el inciso 1) de este artículo se recomienda eliminar lo referente a equipos de exploración, pues muchos de esos equipos no son invasivos, por lo cual no se justifica el trámite de permiso, como, por ejemplo, aquellos de geofísica y varios ensayos geotécnicos. Para que se lea de la siguiente manera:

- 1) Realizar obras de perforación de terrenos e instalar equipos invasivos de exploración y de explotación de aguas subterráneas sin disponer previamente del permiso ~~o la concesión~~ correspondiente.

Además, en el artículo se considera importante adicionar un punto 5) donde se incluya lo referente a la revocatoria del permiso respectivo o la concesión.

Artículo 164. Daños a las áreas de protección

En el título se recomienda modificar parte del párrafo primero para que se lea como sigue:

Será reprimido con pena de prisión de dos a seis años, el que elimine árboles o vegetación en áreas de protección del recurso hídrico definidas ~~en esta ley~~ por la Dirección Nacional de Recurso Hídrico, según las facultades otorgadas por esta Ley (...).

Artículo 167. Contaminación de aguas subterráneas.

En el título se recomienda agregar una frase para que se lea de la siguiente forma:

Artículo 167. Contaminación del agua subterránea

Artículo 168. Contaminación de las aguas

En este artículo se considera que al incluir los acuíferos en los cuerpos de agua se está contradiciendo el artículo anterior.

Además, se considera importante agregar un nuevo inciso que sería el siguiente:

- 3) Los pozos.

Artículo 175. Definición de salario base

El texto del artículo es similar al texto del artículo 160, por lo que se considera innecesario este artículo o, en su defecto, fusionar ambos.

Artículo 177. Fondo para la gestión del Instituto Meteorológico Nacional

Dentro del texto del artículo se sugiere adicionar lo siguiente:

Se crea el Fondo del Instituto Meteorológico Nacional, que en lo sucesivo se denominará el "Fondo del Meteorológico" para depositar los dineros que le genera esta ley a través del Fondo Hídrico Nacional. Este Fondo será administrado a través de un fideicomiso que se constituirá en un banco estatal del Sistema Bancario Nacional, siendo fideicomitente y fideicomisario el Instituto Meteorológico Nacional.

Artículo 178. Conformación del fideicomiso

En relación con este artículo, se sugiere eliminarlo ya que con este se pretende regular una materia ajena a esta ley.

Artículo 182. Derogatorias

Inciso 1)

En este inciso es necesario que la Asamblea Legislativa realice un análisis exhaustivo de la normativa por derogar con la presente ley, en particular, la Ley de aguas N.º 276, por cuanto la misma regula aspectos muy importantes tales como: playas, zona marítima, aprovechamiento común de aguas públicas, entre otros, que sería peligroso dejar sin regulación específica. De igual manera, es necesario verificar que el resto de la normativa por derogar se encuentre debidamente incorporada en el texto sustitutivo propuesto.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO 2. El Consejo Universitario conoce la solicitud del Dr. Renán Agüero, Decano de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias, en relación con el “Proyecto de Ley para el financiamiento de la Unidad de capacitación, documentación y extensión de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias de la Universidad de Costa Rica”.

ARTÍCULO 3. El Consejo Universitario **ACUERDA** una ampliación de agenda para conocer el punto “Informes de miembros del Consejo Universitario”.

ARTÍCULO 4. Informes de Dirección:

Informe de miembros del Consejo Universitario

- Edificio de Ciencias Sociales

La representante estudiantil, Jessica Barquero presenta un amplio informe sobre los daños que las lluvias provocaron en el edificio de Ciencias Sociales y las acciones tomadas por los estudiantes, así como el pliego de peticiones que le presentaron a la señora Rectora, con el fin de resolver esta situación.

M.Sc. Jollyanna Malavasi Gil
Directora
Consejo Universitario

Resumen del Acta de la Sesión N° 4985

Celebrada el martes 14 de junio de 2005

Aprobada en la sesión 4995 del miércoles 3 de agosto de 2005

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario APRUEBA las actas de las sesiones N.os 4968 y 4970, con modificaciones de forma.

ARTÍCULO 2. El Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, **ACUERDA** ratificar las siguientes solicitudes de apoyo financiero: (Ver cuadro en la página 20)

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO 3. El Consejo Universitario conoce el documento CE-DIC-05-7 presentado por la Comisión Especial en relación con “Lineamientos Generales y Específicos en materia de Salud Ocupacional que deben fundamentar y orientar la gestión universitaria”, en cumplimiento del acuerdo tomado en la sesión N.º 4772, del jueves 5 de mayo, artículo 1, punto 2.”

El Consejo Universitario **ACUERDA** suspender el debate a las trece horas, para continuar en otra sesión, dada la importancia del tema.

ACUERDO FIRME.

M.Sc. Jollyanna Malavasi Gil
Directora
Consejo Universitario

VIÁTICOS

Sesión N° 4983 artículo 3
Miércoles 8 de junio de 2005

NOMBRE DEL FUNCIONARIO(A) UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	PAÍS DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA UNIVERSIDAD	OTROS APORTES
Mata Segreda, Julio F. Escuela de Química	Catedrático	Bath, Inglaterra	25 de junio al 3 de julio	Conferencia Internacional "Isotopes 2005 Bath" <i>Presentará el trabajo: "Proton inventory of the water-catalysed hydrolysis of ethyl formate in a parallel-reacting systems"</i>	\$750 Viáticos parciales	\$750 Complemento de viáticos FUNDEVI \$2.046 Pasaje e inscripción Aporte personal
Benavides Varela, Silvia Programa de Investigación en Neurociencias Vicerrectoría de Investigación	Interina Bachiller (1)	Maracaibo, Venezuela	25 de junio al 10 de julio	Curso teórico-práctico de Neurociencias "Brain-Environment Interactions"	\$750 Complemento de viáticos y de inscripción	\$3.426 Pasaje, viáticos parciales e inscripción parcial IBRO (2)
Anderson Curling, Floribell Escuela de Lenguas Modernas	Interina Licenciada (1)	Montreal, Canadá	28 de junio al 24 de julio	Seminario de Formación en lengua y literatura para profesores de francés "Stage en langue, culture et société québécoises"	\$750 Viáticos parciales	\$200 CA Complemento de viáticos Gobierno de Québec \$780 Pasaje Aporte personal
Zamora Cruz, Mayela Casa Infantil Universitaria	Profesional 3	París, Francia	1 al 30 de julio	Pasantía en la Unidad de Cuidado e Intervención de Madres Jóvenes y sus Hijos, en el marco del proyecto de atención de madres jóvenes y sus hijos con dificultades para establecer vínculo	\$750 Pasaje parcial	Monto sin cuantificar Viáticos parciales Hospital Saint Denis \$1.000 Complemento de pasaje y de viáticos Aporte personal
Lara Morales, Gustavo Escuela de Ingeniería Topográfica	Interino Bachiller (1)	Santa Cruz, Bolivia	4 al 15 de julio	VIII Curso de Cartografía Digital y Sistemas de Información Geográfica	\$750 Pasaje parcial	Monto sin cuantificar Viáticos AECI3 \$172,50 Complemento de pasaje FUNDEVI
Arias Quirós, Ana Cecilia Escuela de Antropología y Sociología	Asociada	Rosario, Argentina	11 al 15 de julio	Simposio "Instituciones e Iniciativas Locales frente al deterioro del Patrimonio Cultural en Centroamérica y Chiapas" <i>Presentará la ponencia: "Investigar sí, formar académicamente sí, educar sí, legislar también: el caso de la arqueología en Costa Rica"</i>	\$750 Viáticos	\$900 Pasaje e inscripción Aporte personal
Flores Díaz, Marietta Instituto Clodomiro Picado	Adjunta	Denver, Estados Unidos	13 al 22 de julio	Curso "Biosafety and Biosecurity training Course-2005" <i>Recibirá un entrenamiento de uso de microarreglos de ADN para estudios de expresión génica</i>	\$750 Complemento de viáticos	\$1700 Pasaje y viáticos parciales CR-USA

VIÁTICOS

Sesión N° 4983 artículo 3
Miércoles 8 de junio de 2005

Continuación

NOMBRE DEL FUNCIONARIO(A) UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	PAÍS DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA UNIVERSIDAD	OTROS APORTES
Barrantes Mesén, Ramiro Escuela de Biología	Catedrático	Córdoba, Argentina	24 de setiembre al 1 de octubre	VII Jornadas Nacionales de Antropología Biológica <i>Dictará una conferencia sobre temas de Genética de Poblaciones Centroamericanas</i>	\$750 Complemento de pasaje y gastos de salida	Monto sin cuantificar Viáticos parciales Universidad de Córdoba \$300 Complemento de viáticos Aporte personal \$800 Pasaje parcial FUNDEVI

MONTOS MAYORES A \$750 POR ACTIVIDAD

NOMBRE DEL FUNCIONARIO(A) UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	PAÍS DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA UNIVERSIDAD	OTROS APORTES
González García, Yamileth (4) Rectoría	Rectora	México, México	19 al 23 de junio	I Encuentro Internacional de Educación Superior UNAM-Virtual EDUCA 2005	\$1.443,95 Pasaje y viáticos	

ASIGNACIÓN PARCIAL

NOMBRE DEL FUNCIONARIO(A) UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	PAÍS DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA UNIVERSIDAD	OTROS APORTES
Morales Zamora, Marco Antonio Programa de Posgrado en Administración y Dirección de Empresas	Adjunto recontratado	Lulea, Suecia	19 al 23 de junio	Firma del Convenio de Cooperación con Lulea University of Technology	\$1.510,41 Pasaje y gastos de salida Curso Especial 083	\$1.000 Viáticos Aporte personal

- (1) De conformidad con el artículo 10, se debe levantar el requisito estipulado en el inciso a) del artículo 9), ambos del Reglamento para la Asignación de Recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues su nombramiento es interino.
- (2) International Brain Research Organization (IBRO)
- (3) Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI).
- (4) De conformidad con el artículo 10, se debe levantar el requisito estipulado en el inciso d), del artículo 9, ambos del Reglamento para la Asignación de Recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues ya recibió aporte económico en este año.

VIÁTICOS

Sesión N° 4985 artículo 2
Martes 14 de junio de 2005

NOMBRE DEL FUNCIONARIO(A) UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	PAÍS DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA UNIVERSIDAD	OTROS APORTES
Chaves Fernández, Máximo Escuela de Física	Catedrático	Kiev, Ucrania	18 al 27 de junio	Sixth International Conference Symmetry in Nonlinear Mathematical Physics <i>Impartirá la charla: "A new technique to protect the Higgs' masses"</i>	\$750 Viáticos	\$1.065 Pasaje FUNDEVI \$195 Inscripción Aporte personal
Araya Madrigal, Ileana Vicerrectoría de Docencia	Profesional 2	México D.F., México	19 al 24 de junio	Curso de Actualización Profesional VIRTUAL EDUCA 2005: IV Seminario Interamericano de Tecnologías de la Información Aplicadas a la Educación Superior	\$750 Pasaje y complemento de viáticos	\$750 Viáticos parciales FUNDEVI
Marín Baratta, Carmen Escuela de Formación Docente Escuela de Salud Pública	Interina Licenciada (1)	México D.F., México	20 al 24 de junio	VI Encuentro Internacional sobre Educación, Capacitación Profesional, Tecnologías de la Información e Innovación Educativa <i>Presentará la ponencia: "Capacitación a distancia (CapDis) y el uso de plataformas virtuales"</i>	\$750 Pasaje, complemento de viáticos, inscripción y gastos de salida	\$674 Viáticos parciales Aporte personal
Fernández López, Ottón Posgrado en Odontología	Director	San Diego, California, Estados Unidos	23 al 27 de junio	21avo Simposio Internacional en Cerámica	\$750 Complemento de viáticos e inscripción	\$500 Viáticos parciales FUNDEVI \$500 Pasaje Fondo Restringido 15-14 Facultad de Odontología
Rapso Brenes, Luis Arturo Escuela de Ingeniería Mecánica	Asociado	Florianópolis, Brasil	24 al 28 de junio	Reunión del Proyecto Iberoamericano de Automatización del Mecanizado de Alto Rendimiento CYTED y visitará la Fundación CERTI y al INMETRO	\$750 Viáticos parciales	\$1.300 Pasaje CYTED (2) \$200 Complemento de viáticos Aporte personal
Jensen Pennington, Henning (3) Vicerrectoría de Investigación	Vicerrector	Buenos Aires, Argentina	26 al 30 de junio	30 Congreso Interamericano de Psicología-SIP 2005 <i>Presentará la ponencia: "Orientaciones culturales y socialización temprana en culturas híbridas"</i>	\$750 Pasaje parcial	\$750 Complemento de pasaje y viáticos FUNDEVI

- (1) De conformidad con el artículo 10, se debe levantar el requisito estipulado en el inciso a) del artículo 9), ambos del Reglamento para la Asignación de Recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues su nombramiento es interino.
- (2) Ciencia y Tecnología para el Desarrollo (CYTED).
- (3) De conformidad con el artículo 10, se debe levantar el requisito estipulado en el inciso d), del artículo 9, ambos del Reglamento para la Asignación de Recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues ya recibió aporte económico en este año.

VIÁTICOS

Sesión N° 4985 artículo 2
Martes 14 de junio de 2005

Continuación

PARTICIPACIONES EN LA MISMA ACTIVIDAD

NOMBRE DEL FUNCIONARIO(A) UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	PAÍS DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA UNIVERSIDAD	OTROS APORTES
Cubero Castillo, Elba Escuela Tecnología de Alimentos	Asociada	New Orleans, Estados Unidos	15 al 22 de julio	Reunión Anual del Institute of Food Technology (IFT) <i>Presentará los trabajos de investigación: "Relationship between PROP perception and diabetes in Costa Rica" y "Costa Rican consumer characteristics affecting food liking"</i>	\$750 Pasaje y complemento de viáticos	\$650 Viáticos parciales CONICIT (4) \$500 Complemento de viáticos
Aiello Ramírez, Jacqueline Escuela Tecnología de Alimentos	Directora	New Orleans, Estados Unidos	15 al 22 de julio	Reunión Anual del Institute of Food Technology (IFT) <i>Presentará los trabajos de investigación: "Relationship between PROP perception and diabetes in Costa Rica" y "Costa Rican consumer characteristics affecting food liking"</i>	\$750 Pasaje y complemento de viáticos	\$650 Viáticos parciales CONICIT (4) \$500 Complemento de viáticos

(4) Consejo Nacional para Investigaciones en Científicas y Tecnológicas (CONICIT).

RESOLUCIÓN 7776-2005

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las atribuciones que le otorga el Estatuto Orgánico en sus artículos 197 y 200, los acuerdos de las Asambleas de la Escuela de Antropología y Sociología (sesiones 00504, 12-04 Y 2-05 del 23 de junio, 15 de diciembre del 2004 y 13 de abril del 2005) y el conocimiento de la Decanatura de la Facultad de Ciencias Sociales, autoriza la modificación parcial a los planes de estudio de las Licenciaturas en Antropología con énfasis en Antropología Social y Antropología con énfasis en Arqueología:

1. Eliminación e inclusión de requisitos:

Licenciatura en Antropología con énfasis en Antropología Social

Sigla: AS-1233
Nombre: Taller de antropología social I
Créditos: 8
Horas: 3 teoría, 10 práctica
Requisitos: AS-1130, AS-1126, AS-1116
Correquisitos: AS-1234
Ciclo: IX
Clasificación: Propio

Licenciatura en Antropología con énfasis en Arqueología

Sigla: AS-1352
Nombre: Taller de arqueología I
Créditos: 6
Horas: 3 teoría, 6 práctica
Requisitos: AS-1130, AS-1126, AS-1116
Correquisitos: AS-1353
Ciclo: IX
Clasificación: Propio

2. Eliminación de requisitos:

Licenciatura en Antropología con énfasis en Antropología Social

Sigla: AS-1235
Nombre: Problemas contemporáneos en antropología social
Créditos: 3
Horas: 3 teoría
Requisitos: AS-1126
Correquisitos: Ninguno
Ciclo: IX
Clasificación: Propio

Licenciatura en Antropología con énfasis en Arqueología

Sigla: AS-1354
Nombre: Seminario crítico de la investigación arqueológica en Costa Rica y su contexto regional

Créditos: 3
Horas: 3 teoría
Requisitos: AS-1126
Correquisitos: Ninguno
Ciclo: IX
Clasificación: Propio

3. Cambio de nota aclaratoria:

Se pasa la nota aclaratoria a los siguientes cursos:

Licenciatura en Antropología con énfasis en Antropología Social

AS-1233 Taller de antropología I

Licenciatura en Antropología con énfasis en Arqueología

AS-1352 Taller de arqueología I

Con la siguiente leyenda:

"Aprobación del diseño del trabajo final de graduación por parte de la Comisión de Trabajos Finales de Graduación de la Escuela de Antropología y Sociología."

Se adjuntan las estructuras de cursos y los diagramas correspondientes(*).

La Unidad Académica debe atender el derecho estudiantil sobre sus planes de estudio, de acuerdo con el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil.

Las modificaciones no tienen implicaciones presupuestarias adicionales y rigen a partir del segundo ciclo del 2005.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 19 de julio del 2005.

Dra. Libia Herrero Uribe
Vicerrectora de Docencia

(*) Consultar en la Vicerrectoría de Docencia

